

**CAUSA: M-000948/2023 - SOTILLO SILVIO S/ SU DAÑO A LA SALUD VICT:
SESTO CABRAL MARIA EUGENIA**

ACTA DE ENTREVISTA TESTIMONIAL

GUSTAVO EDUARDO PAEZ

En la ciudad Monteros, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de Mayo de 2023, y por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de la Sra. Fiscal Titular Dra. MONICA GARCÍA DE TARGA, se presenta una persona a los fines de brindar entrevista testimonial en el marco del presente hecho investigado. A tal fin, se solicita su identificación y responde llamarse GUSTAVO EDUARDO PAEZ DNI 13.848.367, con domicilio en Calle Quinta 557 de la ciudad de Yerba Buena, teléfono 3816519507, de profesión ingeniero agrónomo. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención: Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas

testimonio de todo lo que supiera sobre el presente hecho, a lo que MANIFIESTA lo siguiente: **Quiero manifestar que me desempeño en el cargo de Director de la Dirección de Agricultura de la Prov. de Tucumán desde hace 12 años. Soy ingeniero agrónomo hace desde el año 1985, además me dediqué a la comercialización y uso de fitosanitarios hasta el año 2002, desde que me recibí hasta esa fecha. Fui productor agropecuario durante todo ese período. Quiero aclarar que la Dirección de Agricultura es el organismo de aplicación de la Ley de Agroquímicos de la Provincia N° 6291 y sus decretos reglamentarios. Como organismo de aplicación, nosotros entendemos lo que respecta a la autorización de la comercialización, uso y demás derivación de fitosanitarios (agroquímicos) en la provincia. Los fitosanitarios que se utilizan en la provincia, son los autorizados por el SENASA, organismo que autoriza el uso de los mismos a nivel nacional. Es decir, el producto que es aprobado por ese organismo, puede ser utilizado en nuestra provincia. Cabe aclarar que la ley autoriza a la provincia a prohibir o restringir el uso de algunos de esos productos autorizados en la medida en la que estos, a criterio de la Dirección, puedan afectar algún cultivo importante. El SENASA es quien determina las bandas toxicológicas, esto es en cuanto a la peligrosidad del uso del producto en base a su toxicidad para los seres humanos. Los clasifica en bandas rojas, amarillas, azules y verdes. Según la legislación de la provincia los productos de banda roja y amarilla, se tienen que expender bajo receta fitosanitaria otorgadas por la Dirección. Preguntado por la instrucción sobre si los agroquímicos denominados 24D y MSMA, diga el testigo cómo se encuentran clasificados en cuanto a su toxicología y si los mismos se encuentran prohibidos para su uso en las plantaciones de caña de azúcar, responde: **en cuanto a su formulación, el MSMA pueden ser en relación de su banda toxicológica, tanto de banda amarilla (78% de concentración o cantidad principios activos) como de banda azul (48 % de concentración o cantidad principios activos). En****

de azúcar generalmente, es el tipo Amina 500, aprobado por el SENASA. Ese tipo de fitosanitario no se encuentra prohibido. En cuanto a la volatilidad del MSMA es muy baja casi nula. En cuanto al 24D si es un producto volátil en cuando a todas sus formulaciones autorizadas. Preguntado al testigo, sobre qué medidas toma su organismo en cuanto la volatilidad afecte un cultivo de un campo lindero, responde: **Técnicamente esa situación se llama Deriva. El propietario afectado recurre a la Dirección con una denuncia policial, y nosotros verificamos in situ sobre si existe o no la deriva. Verificada la situación, se toma muestras y a través Estación Experimental se puede constatar el tipo de fitosanitario que le habría realizado daño al cultivo. De ahí generalmente toman acciones civiles a los fines de que resarza económica la situación. Nosotros podemos sancionar en algunos casos administrativamente al aplicador que realizó las fumigaciones. Estas denuncias son realizadas en nuestra Dirección en calle Córdoba 1035 de SM de Tucumán, de 8 a 12.30.**

Quiero agregar que este tipo de Deriva en nada tiene que ver con la ley de medio ambientes y residuos peligrosos, ya que todos estos elementos se encuentran autorizados para su aplicación.

Preguntado al deponente si tiene algo más que decir al respecto, responde: **No.** Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por la compareciente, por ante mí, de lo que doy fe.